

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente solicitud de medidas que realiza la parte actora, asimismo, solicitó entrega de títulos. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 01 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario (j.b.p)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 01 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8  
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Nit. 805.007.342-6  
CESIONARIO: REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8 (Cedente Bancolombia)  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" Nit. 860.042.945-5 (Cedente F.N.G.)  
DEMANDADOS: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA  
Nit. 900.195.428-1  
ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ c.c. 7.169.496  
ROSA MARDORY RAMIREZ GIRALDO c.c. 66.942.000  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2014-00279-00

AUTO No. 0713

En atención al informe secretarial que antecede y evidenciada la solicitud de medida cautelar que realiza el doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, como apoderado de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA", se advierte al revisar el expediente que mediante auto 489 del 6 de mayo de 2019 (PDF. 1, pág.270-271), se aceptó el memorial de cesión parcial de derechos realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, y en este acto no se reconoció poder al peticionario para que actuara en favor de la referida entidad, por lo que la solicitud de medidas realizadas resulta improcedente teniendo en cuenta que no posee personería Jurídica para actuar en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18e8dc6ebd523ce2419a07763af66e85b981067435ac0dc18603297640c2bab6

Documento generado en 01/06/2023 03:57:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>